



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00418 00
Temas y subtemas	Incorpora contestación extemporánea. Acepta sustitución. Corre traslado contestación.

De conformidad con la solicitud obrante en el archivo 26 del C.1, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace el Dr. NÉSTOR RAÚL LOZANO BERNAL, portador de la T.P.20.581 del C. S. de la Judicatura, apoderado del demandado EYAL MEZIN, y en consecuencia se le reconoce personería para actuar al Dr. JOSÉ FELICIANO PÓRTELA SILVA identificado con C.C. No.79.646.216 y la T.P. No.121.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada y bajo los lineamientos de lo preceptuado en el Art. 75 del C.G. del P.

Envíese por secretaria, link de acceso al expediente al abogado sustituto y déjese constancia de ello al interior del proceso.

Luego y respecto a la contestación de la demanda, allegada al proceso el 22 de agosto del 2023 (archivo 026), ha de significar que la misma no será tenida en cuenta por no haber sido presentada de manera oportuna.

Al respecto y brevemente, habrá de pronunciarse el Despacho respecto a la manifestación del apoderado sustituto, en cuanto al envío del link para surtir el traslado ordenado.

En auto del dos de agosto, notificado por estados de 3 de agosto del 2023, por error de digitación se señaló enviar el link de acceso al expediente para surtir traslado ordenado, al demandante, siendo lo correcto haber referido que era para el demandado, no obstante, dicho error de digitación, no afecta el desarrollo del traslado ordenado.

Luego, manifiesta el apoderado sustituto, que el apoderado inicial, a la fecha no ha recibido el link referido, al respecto cabe significar el Despacho que conforme

a la constancia visible en archivo 018, el link fue debidamente enviado el 01 de agosto del 2023, y obra en el plenario constancia de haber sido recibido por el togado que para la fecha estaba actuando en representación del demandado EYAL MEXZIN.

En este punto, siendo que el auto por medio del cual se declaró notificó por conducta concluyente al demandado aquí referido, se notificó por estados del 3 de agosto y el link para surtir el traslado fue enviado en la debida oportunidad, habrá de realizarse el computo de términos para el traslado a partir del 4 de agosto del 2023, inclusive, venciendo el mismo el 18 de agosto del 2023.

En tal entendido, presentándose la contestación el 22 de agosto del 2023, la misma se ha presentado de manera extemporánea y en razón de ello no será tenida en cuenta.

Finalmente, y toda vez que la parte demandada BANCOLOMBIA S.A., si bien con el escrito de contestación allegado al proceso, envió de manera simultánea correo al demandante, no es menos cierto que no acredito el acceso del demandante al mensaje enviado, razón por la cual, no se entiende surtido el traslado en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, en consecuencia procede el Despacho, en los términos del artículo 391 del C. G. del Proceso, a correr traslado por el termino de tres (03) días al demandante, de las excepciones propuestas por el demandado, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 181** hoy **8 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7c17b970703da857010d53c8b1d3166d84ea235f556d6fc29169924cad4eac**

Documento generado en 07/11/2023 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>